

los Libros, y papeles, pertenecientes à la Contaduria de la Congregacion; y el cargo de dicho Contador, será tomar razon de todos los gastos que se ofrecieren en ella, interviniendo las libranzas que se den por la Junta à los dependientes, y tambien las relaciones de cargo, y data, que se presentan à la Congregacion por el Tesorero, passandolas à la quenta de este, y Libros de su intervencion, que le tendrá formados; de cuya observancia se seguirá, no solo la formalidad que debe haver, sino es la puntual noticia con que podrá informar à la Congregacion, en qualesquiera dia que la pida, para su inteligencia.

Las quantas del Tesorero, se han de tomar, y fenecer por dicho Contador, que como facilmente comprobadas, puntualizada la intervencion; y por el Tesorero la observancia de no recibir, ni pagar sin ella, se podrá de vn mes en otro tenerlo assi executado, y dar quenta à la Junta en cada vno del estado que tienen sus fondos, y efectos de Tesoreria; y al fin del año se hará cuenta final, que cerrará à el Tesorero, y pondrá en extracto todo lo que resulte de ella, para dar quenta à la Junta, la que practicarà en quanto à esto, como en lo correspondiente à todos los efectos de la Congregacion, estado que tenga su execucion, y cobranza para su inteligencia, y que pueda tomar providencia; Y si notasse la Contaduria morosidad en el recobro de algunos de los efectos, lo hará tambien presente à la Junta para el mismo efecto.

Estando dada providencia por la Congregacion, à el modo de recibirse las limosnas, que es el fondo para el Culto de nuestro Glorioso Santo; y tambien para la cobranza de los ofertorios, hechos por los Congregantes, anualmente se llevará esta cuenta separada, y
con

con distincion , para exponerlo à la Junta ; en el resumen general del fin del año ; y tambien havrà Libro , en donde se sienten los Congregantes , y sus ofertorios , contados desde su admision , y en el se iràn abonando , y glossando los pagos , segun los vayan executando , y à sea resultando del Libro del criado de la Congregacion , à quien se entrega para su cobranza , ò yà por relacion de la mesa de Demanda , en donde se suele verificar hacer la entrega por algunos.

TESORERO.

Del empleo de Tesorero , sus cargos seràn entregarse de los caudales de la Congregacion , y que produxeren los ofertorios , limosnas , y demàs efectos , que al presente tiene la Congregacion , y adquiriere en adelante , para cuya percepcion se hace precisa su asistencia en la Iglesia à la mesa de Demanda , especialmente en los dias Martes del año , que ay descubierto , y Missa por la Congregacion de nuestro Glorioso Santo , dias de la Novena , y los en que se celebra Fiesta por ella ; recogiendo lo que produxere , y sentando en el Libro , que lleve de su cargo ; y haciendo rubriquen las partidas , como oy se practica por alguno de los señores Congregantes , que alli se hallaren , y es regular en semejantes dias ; y mas principalmente los Sacristanes de la Congregacion , que es indispensable su asistencia en ellos ; pagará todos los gastos que se ocasionen à la Congregacion , constandole de la libranza de ella , despachada por Secretaria ; y intervenida por el Contador , sin cuya formalidad , serà por su cuenta , y riesgo ; y no se le admitirà , ni abonará sin ella.

En fin de cada mes se ha de formar vna relacion del pro-

producto de dichas limosnas , ofertorios , y efectos que ayan entrado en su poder , pertenecientes à la Congregacion , con intervencion de los Mayordomos , y otra de la distribucion , que en dicho mes se aya practicado , las que con recados de justificacion presentará de vno en otro en la Junta , para su inteligencia ; y que passen à la Contaduria , donde se tenga presente para su liquidacion. Tambien podrá recibir las alhajas , que se adquieren para nuestro Santo , (baxo de la misma intervencion de los Mayordomos) informandose del devoto que las diere , del fin para que las dedica , para que segun su expresion , asì se dè cuenta à la Junta , al tiempo que dè su recibo ; y que en su inteligencia , pueda determinar en su aplicacion.

Respecto de constar del Capitulo de estas Constituciones , en orden à exigirse los ofertorios de los señores Congregantes , se hará cargo dicho Tesorero del importe de todos ellos ; y con la distincion , y separacion que debe haver , en quanto à los tres reales , que de los quince que ha de contribuir cada vno , tienen su aplicacion para Missas , y Sufragios por los Hermanos Congregantes difuntos , y socorro en la necesidad de los enfermos : de calidad , que sea cargo separado el de los referidos tres reales , del que dará cuenta en fin del año , con las libranzas despachadas por la Congregacion , para los mismos fines , y intervenidas por la Contaduria en la forma prevenida.

MAYORDOMO.

El empleo de Mayordomos de nuestra ilustré Congregacion , que debe obtenerse , segun lo prevenido en vno de los Capítulos de estas Constituciones , es de los de mas honor , y confianza , que por ella se distribuye ;

y así en el fervoroso zelo, con que promueve la devoción à nuestro Glorioso Santo en sus Congregantes; se ha visto vn, al parecer, inimitable desvelo por todos los que hasta aqui le han exercido en excederse à el cumplimiento de los cargos de su empleo, facilitando el mas obsequioso, aunque reverente culto, de esta milagrosissima Imagen, yà por medio de las limosnas que han adquirido de la devoción de los Fieles, y yà por lo que à sus expensas han concurrido à este fin: los cargos, que con distincion corresponden à este empleo, son asistir en los dias de la Novena, y demàs Fiestas, dotadas de la Congregacion; y las regulares de todos los Martes, del año à la Iglesia cuidando, con asistencia de los Sacristanes de todo lo correspondiente à el mayor culto; y que se pueda adelantar, segun los fondos que à el presente tiene la Congregacion, y adquiriere en adelante: en todas las dichas Fiestas de la Congregacion, y dias Martes, en que ay descubierto, deberán asistir dichos Mayordomos, quienes sacarán los bastones de la Congregacion, ò los distribuirán à su advantage, como insignia que les corresponde; y en dichas Festividades de Iglesia, practicarán los demàs actos distintivos, de que deben usar, y se les prevendrá por el Maestro de Ceremonias.

Tendrán à su cuidado la mesa de Demanda, en los dias de la Novena, y demàs del año, asistida por sí, ù por otros Hermanos Congregantes, à quienes por su indisposicion, ù ocupacion, se la encarguen; y dará providencia à que en ella aya vn Libro, en donde se anote la cantidad que se recogiere, expressando el dia, mes, y año, firmando estas partidas los que huviesen asistido à pedirla, para que de su importe, que ha de recoger el Tesorero, se le haga cargo.

Todas las limosnas , que se recogieren ; y entraren para nuestro Santo , en la referida mesa de Demanda, ò fuera de ella ; y tambien las alhajas se han de recibir, con intervencion de dichos Mayordomos , y por qualquiera de ellos , ù el Teforero , con el preciso cargo de instruirse todos de las que huviessen sido , y de la aplicacion , ù destino que expressare el devoto que las diere, para que con la misma distincion se le dè cuenta à la Junta , en vna relacion , que ha de presentar cada mes el Teforero , con intervencion de dichos Mayordomos ; dexando prevenido en el dicho Libro de Demanda el importe de dichas limosnas , recogidas por menor , y segun en los dias que se huviessen recibido, practicando lo mismo en quanto à las alhajas , y rubricando las partidas de dicho Libro , para que conste , y no se inoven semejante practica.

En las Juntas ocuparàn el lugar de los Consiliarios, en defecto de la asistencia de estos ; y en todas tendràn, el que tambien con distincion les vò declarado en el Capitulo de estas Constituciones, que de èl se trata ; y en las de hazienda concurriràn en su año à exponer todo lo que en razon de ella tuvieren por conveniente, y pidiesse providencia , ocurriendo por sì mismos tambien à darla , con aprobacion de la Junta ; y con la misma , despachandose por Secretaria , y interviniendolo el Contador , podràn passar à librar los gastos que se ocasionaren en su empleo.

SACRISTANES.

Los Sacristanes cuidaràn del asseo , y decencia de la Capilla , y Altar de nuestro Glorioso Santo , y tambien de los Ornamentos , ropas , y demàs alhajas de

Altar , que tiene la Congregacion proprias , y para el Culto Divino , facilitando su zelo en todo la mayor puntualidad ; y recibiràn las limosnas de cera , y azeite , que viniessen en especie , ò en dinero , de lo qual podran formar relacion puntual , para dâr cuenta à la Junta de vn mes en otro ; y en lo correspondiente à dinero , se observarà lo prevenido en el Capitulo de Mayordomos , para que consten las limosnas recogidas , y se haga cargo al Tesorero.

Cuidaràn dichos Sacristanes de distribuir el orden de las Missas , en los dias Martes , y de las Festividades , y Novena ; y asistiràn en ellos los quatro nombrados à las funciones de Altar , y tambien de llevar , y traer los Predicadores , acompañandolos al Pulpito con los Mayordomos , ù otros dos Congregantes ; y para dichas festividades ajustaràn la Musica , y concurriràn , con intervencion de los Mayordomos à todos los demás actos que se ofrezcan , para la mejor disposicion de la solemnidad de las Fiestas de la Congregacion.

MAESTROS DE CEREMONIAS.

Los Maestros de Ceremonias , y mas especialmente el Eclesiastico , tendràn cuidado de la observancia , en todas las que toquen al Culto Divino , y que en ellas no se informalice la Congregacion , y asistiràn en las Festividades à el Altar , el Eclesiastico con Bonete , y el Secular con Baston.

En las Juntas asistiràn tambien con Bonete el Eclesiastico , y en ellas concurriràn por su empleo à instruir à los Congregantes modernos , de las formalidades que se deben guardar en ellas , y los acompañaràn , despues que por la Junta estè resuelta su admision , en-

tran-

trandolos en ella , y llevandolos à la mesa traviesa , para que hagan el juramento , y despues à el lugar que deben ocupar ; y en todo advertiràn , con prudente est-tilo , à cada vno de los Congregantes , los actos en que deban formalizarse , ò reformarse.

ENFERMEROS.

Los Enfermeros procuraràn saber los enfermos Congregantes que huviesse ; y los demàs Hermanos , y Congregantes de avisar à estos Oficiales , quienes advirtiendose ser alguno , ò algunos , los passaràn à visitar , y informandose de su indisposicion , lo haràn presente à la Junta , para que por ella se les socorra , con oraciones , y rogativas ; y tambien si su necesidad fuere grave , con el caudal que à la Junta pareciere conveniente , continuandolo , segun la disposicion de sus fondos , y prudente dictamen.

En teniendo noticia haver fallecido algun Hermano , ò Hermana , daràn cuenta dichos Enfermeros à la Junta , para que por ella se mande poner en execucion el Capitulo de estas Constituciones , y apliquen sin dilacion las Missas , y Sufragios en èl prevenidos ; y porque quanto mas estos se esfuerzen , y puedan facilitar-se por ella , ò particularmente por cada vno de los Congregantes , cede en alivio de las Almas de los difuntos , exploraràn , particularmente à los que en aquella Junta se hallaren , concurra cada vno con lo que su posibilidad , y devocion le dictare , haciendo , que de este ofertorio particular de Sufragios se entere el Secretario , para que se anote en Libro de Acuerdos , y resulte al fin de año en el Sumario de los Sufragios , hechos en èl por nuestros difuntos Hermanos.

ARCHIVO, Y ARCHIVERO.

Conveniendò para la perpetuidad consten estas Constituciones, los Acuerdos de la Congregacion, y demàs providencias de ellas, que se ayan formalizado en escritos, se darà disposicion por la Congregacion, para que aya Archivo en donde, con la formalidad, y custodia necessaria, se pongan todos los papeles pertenecientes à ella, nombrando, como lo practica en la eleccion de officios, vn Archivero, à quien se le encargue su manejo, para que colocados con proporcion, y puntualidad se tengan, para que siempre consten, y sirvan en los casos de que necesite la Congregacion; en el qual dicho Archivo, y à cargo del Archivero deberàn estàr señaladamente las Constituciones Originales, con la aprobacion del Ordinario, los Libros de Acuerdo fenecidos, los Memoriales de Congregantes, para ser admitidos, con los Decretos de su admision, è informes, los instrumentos publicos, que se otorgaren por la Congregacion, è sus traslados, para qualesquiera fines, los de propiedad, y pertenencia, que à el presente tiene la Congregacion, y tuviere en adelante, habiendo quedado copia de ellos en Contaduria, para facilitar su exaccion; y finalmente se pondrà en dicho Archivo todos los papeles, è instrumentos de propiedad, que pertenezcan à la Congregacion, por donacion, compra, cesion, è qualesquiera otro titulo, en que la tenga; de cuyo Archivo, que ha de tener dos llaves, pararà la vna en poder del Archivero; y la otra en la del Secretario, que son, è fueren de la Congregacion.

Siempre que de los papeles archivados se necesitare

por

por la Congregacion, para qualquiera fin de alguno, ò algunos; concurrirán con sus llaves los dichos Secretario, y Archivero, con orden de la Congregacion, que primero ha de constar à entregarle à el Congregante, ò persona que se huviere mandado, y de este tomarán vn resguardo, conocimiento, y con expresion del papel que fuesse, y fin para que se faca, el que se quedará en dicho Archivo, hasta que se buelva dicho papel, ò instrumento; en cuyo caso se entregará cancelado à quien lo dió; y el Secretario notará en el Libro Becerro, que ha de haver de dichos instrumentos, y papeles, los que se huvieren sacado del Archivo, testando la nota, quando se buelvan.

CRIADO DE LA CONGREGACION.

Havrà vn criado de la Congregacion, quien sirva en ella de todo lo correspondiente à los dos Oficios de Contaduria, y Secretaria, donde se comunicarán las ordenes de la Congregacion, à las partes, y personas que resulte estàr mandado por sus Acuerdos; y tambien repartirá las cédulas à cada vno de los señores Congregantes, para la concurrencia à las Juntas generales, y particulares, y à las comuniones, fiestas, y demás devotos actos de la Congregacion, todo con la mayor vigilancia, asistiendo con la misma en la Iglesia en los dias de Novena, y fiesta de la Congregacion, executando todo lo que por los Mayordomos, y Sacristanes se le encargare.

Cuidará de recoger las Patentes de los nuevos Congregantes, que subcesivamente entraren, y llevarlas à entregar à los mismos, recibiendo la cantidad que huviesen ofrecido de entrada, para entregarla à el

Te-



Tesorero; y tambien recogerà de todos los Congregantes el ofertorio anual, que tienen hecho, à cuyo fin se le entrega Libro de los que se compone la Congregacion, teniendo cuidado, que por cada vno se anote el pago, segun por el año que se hiciere, y su procedido le pondrà igualmente en poder del Tesorero, y passará el dicho Libro à el Contador, para que tome razon en los suyos, y saque cargo à el Tesorero; y por esta ocupacion, y trabajo se le consignan tres reales vellon en cada vn dia, que recibirà del Tesorero, en fuerza de libranza de la Junta, con la intervencion prevenida.

MODO DE CELEBRAR LAS JUNTAS.

En la Sala que se destinare para celebrar las Juntas havrà vna mesa, con recado de escribir, y campanilla, y vancos al rededor, por vno, y otro lado, para los Hermanos; y se haràn en esta manera: se sentaràn como entraren, sin preferencia de lugar, excepto que los Eclesiasticos tomen el lado derecho, y por cabeza el Maestro de Ceremonias, con bonete, y inmediato à èl el Sacristan, Mayordomo, Enfermero Eclesiastico; y lo mismo serà en el vanco de los Seglares; y luego el Contador, y Tesorero, y los demàs, segun entrassen; en la mesa estará el Hermano Mayor, y los Consiliarios, segun su antigüedad, y el Secretario en la cabezera; las Juntas se podrà hacer en rigor con vn Consiliario, el Secretario, y seis Hermanos, y se empezarán con el Hymno del Espiritu Santo, Responsorio, y Oracion de San Antonio, y Conmemoracion de la Concepcion; y hecho esto, tocarà la campanilla el que presidiere; sentaranse todos, y el Secretario en voz clara leerà los Acuerdos de la Junta anterior, su exac-

cion,

cion , y estado , y sobre ellos se conferirà lo que fuere conveniente ; darà cuenta del estado de cada dependencia , haciendo presente à el Hermano , à cuyo cargo està , para que diga lo que huviere adelantado ; y si fuese preciso votarlas , se harà en esta forma: cada vno, empezando por los Consiliarios Eclesiasticos , irà diciendo su voto , el qual apuntarà el Secretario ; y en acabando de votar , dirà el fuyo el Hermano Mayor ; y hecho esto , el Secretario preguntarà , si alguno quiere regularse con otro de los votos dados ; y si quisiere , le regularà ; y despues publicarà por la parte que mas tenga , en la conformidad que queda resuelta , y segun prevenido en los cargos del empleo de Secretario.

Todos los primeros Martes de cada vn mes havrà vna Junta , en que se trate de todos los negocios de la Congregacion , y estado de ella , en las quales dichas Juntas se veràn los memoriales de los que pretenden ser admitidos por Congregantes ; y guardandose en todo el Capitulo de estas Constituciones , que de esto trata , se passarà à remitir à informes , vnos à admitir otros , y en su consequencia à recibirles el juramento ; y antes de dissolver las Juntas , se tratarà de todo lo correspondiente à hacienda ; y especialmente del estado de los caudales , y limosnas de la Congregacion , y dependencias à esto concernientes , quedando à advertio del Hermano Mayor , y mesa traviesa el convocar para otra , quando sea necessaria , y à los sugetos que gustasse.

RECEPCION DE CONGREGACION.

Para recibir los Congregantes , serà en virtud de memorial firmado , que daràn en la Junta , con su Parroquia,

quia, casa, y señas, el qual se remitirà à informe à dos Hermanos, quienes le haràn de su limpieza de sangre, y empleo; pues de ninguno que no sea decente, y mucho menos mecanico, ha de recibirse; tambien informaràn de sus costumbres: y hecho, y cerrado le remitirà à la Junta, en la que se verà por los Confiliarios; y por estos, se dirà sobre su contesto, lo que tuvieren por conveniente, expressando si hallan algun reparo; el que no haviendole, ni resultando del citado informe, podrà en su consecuencia passar la Junta à admitirle por Hermano Congregante; pero si del informe, y examen de las costumbres, y circunstancias se hallasse no ser conveniente la admision del pretendiente, se denegarà su instancia; y por el Secretario solo se darà à entender à el interessado, no haver condescendido à ella la Congregacion, por el suficiente numero de Hermanos, y Congregantes con que se halla.

En haviendose conformado la Congregacion, y resuelto sobre la admision del Congregante pretendiente, se le recibirà inmediatamente el Juramento, que vendrà à hacer à la mesa traviesa, acompañaado de los Maestros de Ceremonias, y le executarà en manos del Confiliario Eclesiastico, que presidiere despues del Hermano Mayor; y si fuere Cavallero Cruzado, sobre la Cruz de su insignia, ò espada, y serà de defender la pureza de Nuestra Señora la Virgen Maria, y Mysterio de su Concepcion Inmaculada, y de servir à la Congregacion en los oficios que distribuye, y se le encargaren.

O F E R T O R I O S.

Cada Congregante de los que se admitieren en la

Con-

Congregacion darà de limosna para el Culto de nuestro Santo, la cantidad que permitiere su posibilidad, y dictare su devocion, sin que en esto se verifique precision, si no es à su voluntad; no obstante ser esto, y el ofertorio anual de cada vno el vnico fondo que se considera, para la asistencia à la Capilla, Fiestas, y Descubiertos de la Congregacion, y su procedido, entrará en poder del Tesorero, como queda prevenido.

Haviendose practicado hasta aqui à hacer consignacion por ofertorio anual, por los Congregantes admitidos, tambien à su devocion, à el tiempo de su entrada, y en que se ha visto, que à proporcion del corto numero, que en el principio fueron, la acreditaron con liberalidad, de que ha manifestado la experiencia, no verificarse efectiva dicha consignacion en algunos; porque con la injuria de los tiempos, havrán venido à menos posibilidad, y por esto à no poderse considerar por caudal, ni liquido fondo en la Congregacion; atendidas estas circunstancias, y à que quanto mas moderada la consignacion de dichos ofertorios años, se hará mas facil de concurrir con ella, aun por el Congregante de menos posibilidad, y que à el de mayor no se le limita el que su devocion concorra con la limosna, ò limosnas que pudiere, à su adbitrio, pues mira solo esta providencia à se constituya obligacion en todos à acudir con vn corto ofertorio à el año, del qual se contemple fondo cierto para la Congregacion: se declara, que desde la aprobacion por el Ordinario de estas Constituciones en adelante, y para subvenir à los precisos gastos de la Congregacion, en las Festividades, Culto de nuestro Santo, y demás que se la ofrezcan, quede reducido el ofertorio anual de cada vno de los Congregantes, que al presente son, y fueren en adelante, solo à

la cantidad de quince reales de vellon, con que comodamente se puede concurrir, y à ello han de quedar obligados, exigiendose en la forma que hasta aqui se ha practicado.

De los expressados quince reales, con que ha de acudir cada Congregante, y entrar en poder de Tesoro, es declaracion, que solos los doce de ellos han de tener su aplicacion para expressado Culto, Fiestas, y gastos de Congregacion; pues los tres reales restantes, se aplican, para con su producto ocurrir à los gastos de los Sufragios, que se han de aplicar por los Hermanos Congregantes difuntos, despues de su fallecimiento, y à el fin del año, y en las Honras Generales; y tambien para acudir à la necesidad de los enfermos; y porque hace mas digno de esta piadosa providencia, el que puntualmente ha satisfecho dichos ofertorios, que el omisso, ò negligente en esto: se declara, que para aplicarse promptamente dichos Sufragios, ò limosnas, ha de constar estar solvente el Congregante enfermo, ò difunto: y porque tambien en esto no se proceda con equivocacion; ò duda, se declara por insolvente (excepto en el caso de ausencia) aquel que no ha satisfecho dicho ofertorio en dos años, sino es que en principio del tercero ocurra à pagar aquel, y los antecedentes.

SOBRE QUE SE OBTEN A LOS EMPLEOS
de Congregacion, por los Congregantes de ella.

Siendo igual, y sin diferencia en la Congregacion la facultad, voz, y accion en ella de vn Congregante à otro, pues desde el acto de su admision queda apto à concurancia de todos los que se formalizen; y havien-